

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2018-008

Revisado el Registro Civil de Defunción allegado, se advierte que la demandada **HERCILIA DURAN LOZANO**, falleció el **18 de junio de 2009**, y la presente demanda fue radicada ante la jurisdicción ordinaria el **18 de diciembre de 2017**, admitiéndose la misma en auto de fecha **28 de febrero de 2018**.

Así las cosas, se advierte que para el momento en que fue presentada la demanda y admitirse la misma, la demandada **HERCILIA DURAN LOZANO** había fallecido con mucho tiempo de antelación, y en ese sentido, la aquí pasiva carece de capacidad para ser parte, conforme lo normado en el artículo 53 del C.G.P., y, por ende, la demanda debió promoverse contra sus herederos determinados e indeterminados, según lo contemplado en el artículo 87 del C.G.P., y como quiera que ello no acaeció se podría incurrir en la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., concordante con el ya citado canon 87 de la misma codificación procesal.

En ese orden, previo a decidir lo que en derecho corresponda este Despacho DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes el fallecimiento de la demandada **HERCILIA DURAN LOZANO**.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que de considerarlo proceda a dar cumplimiento a lo normado en el artículo 87 del C.G.P., haciendo uso para ello de la figura prevista en el artículo 93 del C.G.P.

TERCERO: Se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si conoce a los herederos determinados e indeterminados, al cónyuge, al albacea con tenencia de bienes y al curador de la herencia yacente de la demandada **HERCILIA DURAN LOZANO** (Q.E.P.D).

CUARTO: Para el cumplimiento de lo ordenado en lo numerales anteriores, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

Vencido dicho término, regresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef7a0278c8fd6dbd682246d1c297d84c76c592ce219ab77948094107c4ea11c**

Documento generado en 23/03/2022 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>